Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2023-00245-00
Demandante	PABLO ANTONIO SANCHEZ CHUSCANO
Demandado	COLPETROLEUM SERVICES S.A.S.

Procede el Despacho a realizar el control formal y legal de la demanda presentada por **PABLO ANTONIO SANCHEZ CHUSCANO** contra **COLPETROLEUM SERVICES S.A.S.,** de conformidad con el art. 25 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022.

De ese tenor, revisada la pieza procesal de la demanda y sus anexos, se advierte que, la misma adolece de los siguientes defectos formales:

1. Según lo previsto en el numeral 7 del art. 25 del CPTSS, los hechos deben ser claros, por lo cual, se encontró defectos en los siguientes hechos;
   - El hecho SEPTIMO, OCTAVO Y NOVENO, deberán ser suprimidos o modificados, toda vez que las imágenes no son dadas a ser debatidas por la parte demandada, igualmente por contener apreciaciones subjetivas.
   - El hecho DECIMO SEGUNDO, deberán ser suprimidos o modificados, toda vez que las imágenes no son dadas a ser debatidas por la parte demandada.
   - Frente al hecho DECIMO QUINTO deberá ser suprimido por cuanto no contiene ningún hecho que pueda ser debatido o contestado por la parte demandada.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda introductoria, para que se subsanen los defectos formales advertidos, otorgándosele el término de cinco (5) días hábiles para los fines pertinentes, so pena de **RECHAZO.**

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **MARIA DEL CARMEN SERPA GOMEZ,** quien se identifica con número de cedula No. 63.473.728 y es portador de la tarjeta profesional No. 207.628 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandante **PABLO ANTONIO SANCHEZ CHUSCANO.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA.**

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por **PABLO ANTONIO SANCHEZ CHUSCANO** contra **COLPETROLEUM SERVICES S.A.S.,** se le concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **MARIA DEL CARMEN SERPA GOMEZ,** quien se identifica con número de cedula No. 63.473.728 y es portador de la tarjeta profesional No. 207.628 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandante **PABLO ANTONIO SANCHEZ CHUSCANO.**

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional

de la Administración Judicial de Bucaramanga se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro del horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 002 de fecha 19 de enero de 2024**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander